DICTAMEN N° 617
REF: E13-2019-700-E- s/Recurso de Revocatoria c/dto. N° 3307/2018- Sanchez Lorenzo B.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba a este organismo asesor, la actuación de referencia a efectos de emitir dictamen respecto al Recurso de Revocatoria y/o Reconsideración con apelación en subsidio -01/03-, interpuesto por el sr. Lorenzo Benjamín Sanchez, contra el decreto N° 3307 de fecha 11 de septiembre de 2019 –fs. 07/08- que reconoce al recurrente veinte (20) días proporcionales de la licencia anual ordinaria año 2016, no usufructuadas por el mismo, en virtud de la baja dispuesta por Resolución N° 2281/2017 de Vialidad Provincial y, autoriza a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del citado organismo a liquidar y abonar al mismo el equivalente a los días citados.

I. De las constancias de las actuaciones -fs. 08-, se desprende que el sr. Sanchez se notificó del acto cuestionado en fecha 18/09/2019 y que el recurso fue interpuesto en fecha 25 de septiembre de 2019, es decir, dentro del término legal establecido por la ley N° 179-A, art. 91°, consecuentemente corresponde su tratamiento.

Asimismo, dado que el acto atacado es un decreto del Poder Ejecutivo Provincial, por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, corresponde que el recurso bajo análisis sea considerado como de revocatoria y/o reconsideración, sin considerar la apelación en subsidio interpuesta, siendo el acto cuestionado un decreto emanado de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, agotando en consecuencia la instancia administrativa.

COPIA DIGITAL

Expresa el recurrente que el acto atacado es nulo de nulidad absoluta, por encontrarse viciado y no ajustarse a la realidad de lo sucedido, denotando un abuso de autoridad manifiesto y que no guarda relación con lo requerido por el agente.

Manifiesta que la motivación de los actos administrativos es un principio de carácter constitucional, que los principios generales del derecho administrativo incluyen los principios de la función administrativa –igualdad, responsabilidad, transparencia y eficacia, legalidad, debido proceso, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción, etc.

Aduce que el 07/08/2019, el recurrente presentó ante la Directora de Secretaría General una solicitud para que se le gestione el pago de licencias anuales correspondientes a los períodos 2016-2017, de acuerdo con el decreto N° 1366/2012, que esa presentación no se tuvo en cuenta al momento de resolver, ignorando su solicitud y resolviendo sin justificar ni motivar el acto. Entiende que no se dio tratamiento a los períodos reclamados, que solo se menciona el del año 2016, que se conculcan derechos y garantías de raigambre constitucional.

Continúa diciendo que "… este avasallamiento de derechos mencionado Este dictamen emitido en fecha 18/09/2019 me ocasiona un perjuicio por haber sido realizada sin tener en cuenta lo reclamado y no ajustarse al mínimo legal requerido Por ello solicito se proceda a reconsiderar sobre lo reclamado por ser justo y se me reconozcan en forma completa los períodos 2016 y 2017 tal cual la nota presentada para que se gestione el cobro de los mismos …".

En el acápite II- Hechos, informa que el sr. Sanchez, jubilado, se desempeñó en su puesto de trabajo como Jefe de Sección Administrativa Clase XII, perteneciente a Vialidad Provincial. Que luego de la junta médica se resuelve dar de baja por habérsele diagnosticado una patología severa que lo inhabilitaba con incapacidad permanente. En febrero del año 2019 se le dio que baja en su trabajo y que teniendo en cuenta lo que versa la Resolución N° 2281/2017 y que en su punto 6 establece que las licencias no usufructuadas serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo en conformidad con el decreto N° 1366/2012, previa solicitud del interesado, para mas adelante dar de baja definitivamente al agente Sanchez, que el punto 3 versa que el pago de la licencia ordinaria sería autorizada por decreto y que el decreto N°

COPIA DIGITAL

3307/2019no tuvo en cuenta ni lo solicitado ni los derechos que se le conculcaron arbitrariamente al ex agente.

Asimismo expresa que el estado de salud actual del agente Sanchez, según la patología que padece no es bueno y que encima se ve obligado a reclamar por derechos expresamente reconocidos, solicita se revea la cuestión, que se tenga en cuenta lo requerido en fecha 08/08/2019, que se le reconozcan en su totalidad los mismos y no en forma parcializada, que el dictamen de fecha 18/09/2019 sea revocado por ser el resultante de irregularidades que lesionan garantías constitucionales, pactos internacionales y doctrina aplicable al caso.

Plantea la nulidad del acto atento la falta de motivación del mismo, que la resolución recaída de fecha 11/09/2019, comunicada al sr. Sanchez en fecha 18/09/2019 no se encentra motivada, faltando expresamente al principio de motivación y no hace mención expresa a lo que se pidió. Continúa su relato, a lo cual me remito "brevitatis causa".

II. Ahora bien, a fs. 9 obra nota de fecha 07/08/2019 del sr. Sanchez, solicitando el pago de la licencia anual de los años 2016-2017, a fs. 10 obra Resolución N° 2687/2019 de la Dirección de Vialidad Provincial por medio de la cual se da de baja al agente Lorenzo Benjamín Sanchez por acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez (70% Permanente y definitiva) y a fs. 14/15 obra Resolución N° 2281/2017 del citado organismo, por medio de la cual se da de baja al sr. Sanchez por acogerse al beneficio de la Jubilación por Invalidez (70% Permanente y Provisoria- a reevaluar en un año).

A fs. 24/25 se agrega decreto N° 3307/2019 por medio del cual se le reconoce al recurrente veinte (20) días proporcionales de licencia anual ordinaria año 2016, no usufructuada, en virtud de la baja dispuesta por Resolución N° 2281/2017.

De los Considerandos de la Resolución N° 2281/2017, se desprende del acta de Junta Médica del INSSSeP de fecha 04/04/2017, practicada al agente Sanchez, que se le determinó un grado de incapacidad total del 70% Permanente- Provisoria- un (1) año y reevaluar. Asimismo, establece que obra providencia del 2° Jefe a/c División Personal por la que se informa que al agente Sanchez le corresponde veinte (20) días proporcional de licencia anual año 2016 por encontrarse con licencia por enfermedad prolongada desde el 31/05/2016, según Disposición N° 251/2016; como así también, que la licencia

COPIA DIGITAL

no usufructuada y su pago serán autorizados por decreto, de conformidad con el decreto N° 1366/2012.

A fs. 39 se agrega informe de la División Personal de la DVP de donde se desprende que el ex agente Sanchez inició su licencia por enfermedad prolongada a partir del 31/05/2016, según Disposición N° 251/2016 –fs. 40- conforme art. 16° B- del Régimen de Licencias de la Administración Pública, ley N° 645-A. Por ello se le reconocen cinco (5) meses de trabajo en el año 2016 y se calcula un proporcional por cuarenta y nueve (49) días de licencia anual según su antigüedad, dividiendo por doce (12) meses de año calendario, lo cual arroja un resultado de cuatro (4) días por mes de trabajo- veinte (20) días anuales. Asimismo, como la baja a reevaluar del agente se produjo en fecha 01/08/2017, según la citada Resolución N° 2281/2017, dado que con anterioridad el recurrente se encontraba de licencia por enfermedad prolongada, no se le reconoce licencia anual alguna por el año 2017.

A fs. 43/44 obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos, coincidiendo en su totalidad con el informe técnico producido por la División de Personal del organismo que luce a fs. 39.

III. En este orden de ideas, resulta menester efectuar las siguientes consideraciones: teniendo presente el escrito recursivo obrante a fs. 1/3, el acta de Junta Médica obrante a fs. 4 de fecha 26 de febrero de 2019 y el pedido del pago de licencias anuales no usufructuadas año 2016-2017 de fecha 07/08/2019, efectuado por el quejoso a fs. 9; como así también, las resoluciones Nros. 2281/2017 y 2687/2019 y la Disposición N° 251/2016 –fs. 40- de la DVP, el ex agente sr. Sanchez usufructuó una licencia por largo tratamiento desde el 31/05/2016 hasta el momento en que se le dio de baja por acogerse al beneficio de la Jubilación por Invalidez -70%- permanente, provisoria y a reevaluar en un año, a partir del 01/08/2017 y a partir del 01/08/2019, se le dio de baja en carácter definitivo por acogerse a los beneficios de la Jubilación por invalidez permanente y definitiva, conforme lo determinan los arts. 75° y 77° de la ley N° 800-H. Como consecuencia de ello, se le liquidó y abono el anticipo previsional por el término de seis (6) meses, según la normativa vigente, operando su baja definitiva a partir del 01/08/2017. Cabe aclarar, que desde el 31/05/2016, el recurrente no volvió a presentarse a prestar servicios en el que era su puesto de trabajo, por los motivos precedentemente especificados.

Por su parte, la unidad de recursos humanos del organismo, oportunamente efectuó el correspondiente cálculo a efectos de

COPIA DIGITAL

determinar la cantidad de días que le correspondían usufructuar al sr. Sanchez como licencia anual reglamentaria año 2016, dado que en el año 2017 el mismo ya no se presentó a trabajar por los motivos explicitados.

En este orden de ideas, por decreto N° 3307/2019 de fecha 11/09/2019, en el art. 1° se le reconoció al ex agente, veinte (20) días proporcionales de licencia anual ordinaria- año 2016, no usufructuadas por el mismo, y en el art. 2° se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la DVP a liquidar y abonar al mismo, el equivalente a los días citados en el art. 1° del mencionado decreto.

IV. Corolario de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el acto cuestionado por el recurrente, fue dictado conforme a derecho y la normativa aplicable al caso, como así también, ha sido fundamentado conforme los antecedentes de hecho y de derecho pertinentes, correspondiendo en consecuencia, el rechazo del Recurso de Revocatoria y/o Reconsideración interpuesto por el sr. Sanchez Lorenzo Benjamín, contra el decreto N° 3307/2019, por improcedente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

COPIA DIGITAL

02-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco